



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Rechaza Objeción
Corre Traslado Avalúo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito
Cafetera Financiera Cofincafe
Ejecutados: Javier Osorio Jaramillo
Trilogía Construcciones S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00165-00

Agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Surtido como se encuentra el traslado del avalúo catastral ofrecido por la entidad ejecutante se observa que oportunamente el apoderado del extremo ejecutado arribó intervención en la que formuló objeción por error grave, acompañando a la par un dictamen pericial.

A ese respecto, se tiene que la objeción por error grave está proscrita por mandato expreso del inciso final del artículo 228 del C.G.P.

Para el caso del proceso ejecutivo el artículo 444 Ib desarrolló una forma propia de contradicción del dictamen pericial, esto es, a partir de la presentación de observaciones por parte de los interesados dentro del lapso allí dispuesto, con la alternativa adicional de presentar un avalúo diferente, del cual ha de correrse traslado a la parte actora.

En esa línea, la objeción por error grave es improcedente y por lo mismo debe rechazarse.

Pese a ello, el argumento gestado por la parte ejecutada encuadra dentro de la categoría de observaciones, habiendo hecho uso de la posibilidad de presentación de un avalúo diferente, de modo que deberá surtir el traslado de este, expirado el cual se resolverá sobre el avalúo por acoger.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR, por improcedente, la objeción por error grave propuesta al avalúo arribado por la parte actora.

SEGUNDO: CORRER traslado, por el término de tres (3) días a la parte ejecutante, del avalúo comercial aportado por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado # 120 del 03-08-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fde41ce6f2104c3ca6f64ea49b863e4f0d496cd553a70bd3a1ef68b793a0b80**

Documento generado en 02/08/2023 04:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>